

Oficio Nro. CFN-B.P.-SCOA-2019-1618-OF

Guayaquil, 09 de septiembre de 2019

Asunto: LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CONTRA LA CIA. FECORSA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., DENTRO DEL PROCESO COACTIVO 2016-0042-02, QUE SIGUE LA CFN B.P.-

Señor Abogado
Víctor Manuel Anchundia Places
Superintendente de Compañías, Valores y Seguros
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
En su Despacho

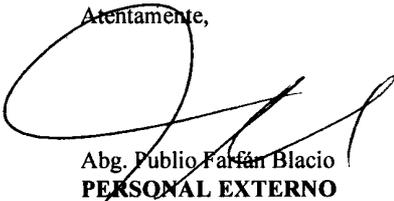
De mi consideración:

Le hago saber: Que dentro del Proceso Coactivo No. 2016-0042-02, que sigue la Corporación Financiera Nacional B.P., contra la **COMPAÑÍA FECORSA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.**, se ha ordenado lo siguiente:

GERENCIA DE COACTIVA DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.- Guayaquil, 13 de junio de 2019; a las 14h30.- **VISTOS: EN LO PRINCIPAL: (...) TERCERO.-** La **CANCELACIÓN** de la Prohibición de Transferir Participaciones o Acciones que mantenga la **COMPAÑÍA FECORSA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. EN LIQUIDACIÓN**, con RUC N° 0991466436001, para lo cual oficiase a la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.- CUMPLASE, OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Abg. Publio Farián Blacio
PERSONAL EXTERNO

RECEBIDO
16 SEP 2019
HORA 16:00

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
12 SEP 2019
Sr. Braulio Arias
C.A.U. - GYE



N° TRAMITE: 64363-0041-19
12/09/19 13:44
DOCUMENTO: Oficio de Levantamiento de Restricción
EXP:

15 22
*Mel...
 ventido*



**CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.
 GERENCIA DE COACTIVA**

COACTIVADO: COMPAÑÍA FECORSA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. EN LIQUIDACIÓN con RUC N° 0991466436001.

GERENCIA DE COACTIVA DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.- Guayaquil, 13 de junio de 2019; a las 14h30.- **VISTOS:** Continuando con la sustanciación del presente proceso coactivo, para los fines legales pertinentes: **I.- AGRÉGUENSE** al proceso los documentos que anteceden (fs.1512-1521). **II.- FUNDAMENTOS DE HECHO: UNO)** Consta del proceso de fojas 1507 a 1509, escrito y anexos presentados por la Abg. Doris Encalada Palacios, con fecha de recepción 22 de mayo de 2019, a las 17h30, indicando: "...En mérito del pago realizado y por cuanto la obligación adquirida con la Corporación Financiera Nacional B.P, se encuentra **CANCELADA EN SU TOTALIDAD, SOLICITO A USTED**, se sirva ordenar el archivo de la presente causa y en consecuencia se **LEVANTEN LAS MEDIDAS CAUTELARES** interpuestas en contra de la compañía **FECORSA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. EN LIQUIDACIÓN** y en contra de sus socios o accionistas..."; **DOS)** Obra de fojas 1513 a 1515 del proceso, memorando CFN-B.P.-SCAG-2019-1036-M suscrito por la Econ. Nisla Elizabeth Galarza Centeno, en calidad de Subgerente de Cartera y Garantías, Subrogante, de fecha 03 de junio de 2019, con anexos, indicando: "...En atención a Memorando Nro. CFN-B.P.-SCOA-2019-0600-M del 28 de mayo de 2019, informo a usted, que el valor cancelado por la compañía **FECORSA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. (Juicio No. 2016-0042-02)** por un monto de USD 127,190.06; ha sido debidamente aplicado y contabilizado... Cabe indicar que luego de la aplicación, con la cual **FECORSA** cancela la totalidad de la deuda con **CFN B.P.**, se evidenció un valor a favor del cliente, el mismo que asciende a USD 25.46. Por tal motivo, es necesario que la compañía remita mediante oficio su requerimiento para la devolución de dicho excedente..."; **TRES)** De fojas 1519 a 1521 del proceso, consta escrito y anexos presentados por la Abg. Doris Encalada Palacios, con fecha de recepción 11 de junio de 2019, a las 17h30 solicitando: "...En virtud al pago en exceso realizado el 20 de mayo del 2019, conforme se observa del comprobante de transferencia bancaria adjunto al presente escrito, **SOLICITO A USTED**, la devolución o restitución de la suma de **US\$ 25.46 (VEINTICINCO CON 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** valor que, deberá de ser transferido a la cuenta corriente No. 02-006133262 del Banco Produbanco, a nombre del Fideicomiso de Administración Buenaventura LT Cero Quince, con RUC No. 0993000701001...". **IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:** 1.- El artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas: "...El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo"; 2.- El artículo 76 Ibídem, reza: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"; 3.- El artículo 82 de nuestra Carta Magna, prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; 4.- El artículo 5 del Código Orgánico General de Procesos, Impulso procesal, indica: "Corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo"; 5.- El artículo 1583 numeral 3 del Código Civil, dispone: "Las obligaciones se extinguen, en todo o por parte: (...) 2. Por la solución o pago efectivo..."; 6.- El numeral 5 del artículo 8 del Reglamento para el Ejercicio de la Acción Coactiva Nro. DIR-047-2017 publicado en el Registro Oficial No. 168 de fecha 25 de enero de 2018, dispone: "Son funciones del juez o jueza de coactiva, las siguientes: 5. Ordenar, sustituir, suspender o levantar las medidas cautelares cuando lo estime necesario, tales como embargos, prohibiciones de enajenar, retenciones, etc."; 7.- El párrafo siete del artículo 11 Ibídem, señala: "...Los Secretarios o Secretarias de Coactiva, quienes cumplirán con las funciones de dirigir, sustanciar e impulsar el juicio coactivo que, en cada caso, designe

J.R.

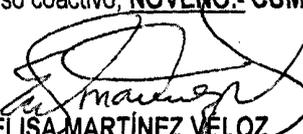
7

el Juez o Jueza de la Coactiva..."; **8.-** El artículo 81 del mismo cuerpo reglamentario, indica: "Los honorarios de los abogados Secretarios de Coactiva que la Corporación Financiera Nacional B.P. contrate para dirigir, sustanciar e impulsar los juicios coactivos serán pagados por el coactivado, en los montos determinados en la Tabla de Honorarios del **Anexo 1** de este reglamento y, mediante providencia dictada por el Juez de Coactiva la cual se acogerá a lo estipulado en la tabla mencionada". V.- GARCIA DE ENTRERRIA ha expresado que "Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto".¹ De las disposiciones legales invocadas y los fundamentos de hechos esgrimidos, se colige: **UNO)** Extinguida la obligación como en efecto se encuentra, en virtud del pago total realizado por parte de la **COMPAÑÍA FECORSA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. EN LIQUIDACIÓN** a la Corporación Financiera Nacional B.P.; y, no existiendo valor pendiente conforme se desprende del memorando y comprobante contable cancelado y remitido a esta Gerencia de Coactiva, por parte de la Subgerente de Cartera y Garantías, conforme consta indicado en el numeral dos) de la parte considerativa precedente, corresponde la Cancelación y Levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso coactivo, en especial, las dispuestas mediante auto de pago de fecha 29 de julio de 2016; a las 16h00, en contra de la **COMPAÑÍA FECORSA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. EN LIQUIDACIÓN**, con RUC N° **0991466436001**; **DOS)** Respecto al pago de honorarios a favor del Ab. Publio Francisco Farfán Blacio, por el valor de TRES MIL SETENTA Y NUEVE CON 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) \$3,079.46 MÁS IVA, se considera su procedencia, toda vez que corresponde a la recuperación efectiva de valores por el pago total realizado por la compañía coactivada dentro de este proceso, enmarcándose en lo previsto en el artículo 81 segundo inciso del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, Sección XIX. VI.- Por las consideraciones expuestas, la normativa legal transcrita, y los principios de la actividad administrativa en relación a las personas, esta Gerencia de Coactiva **DISPONE** lo siguiente: Por cuanto obra en el proceso el memorando Nro. CFN-B.P.-SCAG-2019-1036-M de fecha 03 de junio de 2019 suscrito por la Econ. Nisla Galarza Centeno, Subgerente de Cartera y Garantías, Subrogante, donde informa que la **COMPAÑÍA FECORSA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. EN LIQUIDACIÓN**, con RUC N° **0991466436001**, ha cancelado la totalidad de la deuda que mantenía con la Institución, se ordena la **CANCELACIÓN** y **LEVANTAMIENTO** de todas las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso coactivo, en especial, las dispuestas mediante auto de pago de fecha 29 de julio de 2016; a las 16h00, siendo estas las siguientes: **PRIMERO.-** Oficiese a la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** y a la **SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**, a fin de que **LEVANTEN Y CANCELEN** la retención de valores, en cualquier cuenta y/o inversiones en las Instituciones Financieras, Bancarias y Cooperativas de Ahorro y Créditos del país, que mantenga la **COMPAÑÍA FECORSA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. EN LIQUIDACIÓN**, con RUC N° **0991466436001**; **SEGUNDO.-** La **CANCELACIÓN** de la Prohibición de Enajenar y Gravar de los vehículos de propiedad de la **COMPAÑÍA FECORSA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. EN LIQUIDACIÓN**, con RUC N° **0991466436001**, para lo cual oficiese a la **AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO** y **AGENCIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL**; **TERCERO.-** La **CANCELACIÓN** de la Prohibición de Transferir Participaciones o Acciones que mantenga la **COMPAÑÍA FECORSA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. EN LIQUIDACIÓN**, con RUC N° **0991466436001**, para lo cual oficiese a la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**; **CUARTO.-** Oficiese al **INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL**, a fin de que **LEVANTE** el embargo de los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial, signos y los derechos de autor, directos y conexos que se encuentren a nombre de la **COMPAÑÍA FECORSA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. EN LIQUIDACIÓN**, con RUC N° **0991466436001**; **QUINTO.-** Oficiese al **REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, a fin de que **LEVANTE** y **CANCELE** la Prohibición de Enajenar y Gravar de los Bienes Raíces de propiedad de la **COMPAÑÍA FECORSA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. EN LIQUIDACIÓN**, con RUC N° **0991466436001**; **SEXTO.-** Oficiese al **REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, a fin de que proceda con la **CANCELACIÓN** del **EMBARGO**, realizado e inscrito en el Registro de Embargos No. 400 de tomo 1 de fojas 3201 a 3208, con el número de inscripción 9, número de repertorio 2016 – 24.706, de fecha 13 de octubre de 2016, del bien

¹ "Curso de Derecho Administrativo" T. I, 5ª Ed., Civitas S.A., Madrid, 1989, pág. 549.

1523
Mil quinientos veintitres

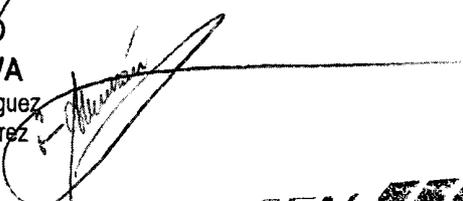
inmueble consistente en: Oficina N° 2 del décimo primer piso del Edificio El Márquez, edificación que se levanta sobre el solar 10 de la manzana 60 ubicado en la esquina oeste de las calles nueve de octubre y Los Ríos, Parroquia 9 de Octubre, con área total de 50,44 metros cuadrados, Alicuota 1,11%, con los siguientes linderos y medidas. **NORTE:** Av. 9 de octubre, con 18,10 mts. **SUR:** Solar 13-14, con 18,10 mts. **ESTE:** Calle Los Ríos, con 23,30 mts. **OESTE:** Solar 8-9, con 23,30 mts; **SÉPTIMO.-** Regular los honorarios profesionales a favor del Abg. Publio Francisco Farfán Blacio, por el valor de **TRES MIL SETENTA Y NUEVE CON 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) \$3,079.46 MÁS IVA**, por la recuperación de valores, por la cancelación total, por la cantidad de \$127,164.60, debidamente aplicados, según memorando CFN-B.P.-SCAG-2019-1036-M suscrito por la Econ. Nisla Elizabeth Galarza Centeno, Subgerente de Cartera y Garantías, Subrogante, de fecha 03 de junio de 2019, efectuados dentro de este Proceso Coactivo. Pago que lo establezco amparándome en lo señalado en el artículo 81 segundo inciso del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva Sección XIX, De los Honorarios del Secretario Abogado, publicado en el Registro Oficial Nro. 168, de fecha 25 de enero de 2018. El beneficiario presente la factura correspondiente para legalizar el pago y que el departamento de Contabilidad y Pagaduría proceda a retener los impuestos que por ley correspondan y además procedan con la transferencia correspondiente.- Dicho pago se lo hará con cargo a los coactivados de conformidad con la ley; **OCTAVO.-** Oficiese a la Subgerencia de Cartera y Garantías con copia del escrito presentado por la abogada Doris Encalada Palacios, de fecha 11 de junio de 2019, a las 17h30, a fin de que procedan con la devolución del excedente de USD 25.46, en virtud a lo manifestado en el segundo párrafo del memorando CFN-B.P.-SCAG-2019-1036-M suscrito por la Econ. Nisla Elizabeth Galarza Centeno, Subgerente de Cartera y Garantías, Subrogante, de fecha 03 de junio de 2019. Una vez regularizo dicho trámite remitir el respectivo memorando para el archivo del presente proceso coactivo; **NOVENO.- CUMPLASE, OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE.-**


AB. ELISA MARTÍNEZ VELOZ
EMPLEADA RECAUDADORA DELEGADA DEL GERENTE GENERAL

LO CERTIFICO.-


AB. PUBLIO FARFÁN-BLACIO
SECRETARIO DE COACTIVA

Revisado: Abg. Alberto Avellán Ifiguez
 Revisado: Abg. Gina Ramos Ramirez



JUZGADO DE COACTIVA
 Corporación Financiera Nacional
CERTIFICO: Que el presente documento
 es fiel copia de su original.
 Guayaquil.....
 Secretario de Coactiva